



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROCESO ORDINARIO 2020-2021, Y EN SU CASO, EXTRAORDINARIO QUE DERIVE DE ESTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “IEEQ”, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y LA LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES, CONSEJERA ELECTORAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO” REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISO GUERRA MALO Y POR EL LIC. CARLOS RAFAEL ALTAMIRANO ALCOCER EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “IEEQ” QUE:

I.1 Es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1, 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2 Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de los candidatos independientes, garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3 El Consejo General tiene la facultad de autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4 El M. en A. Gerardo Romero Altamirano en su calidad de Consejero Presidente cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento. Lo anterior de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 62 fracción II y 63 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2014.

I.5 Que mediante oficio P/128/20 de fecha 6 de octubre del año en curso, el M. en A. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Consejo General de "EL IEEQ", en ejercicio de las facultades que para el efecto le confiere el artículo 62 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, designó como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de "EL IEEQ", al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, hasta en tanto se realice el procedimiento de la normatividad aplicable; quien tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, y representar legalmente a "EL IEEQ", de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracciones I, y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.6 El artículo 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la obligación de los notarios públicos en ejercicio de sus funciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección, debiendo atender las solicitudes que realicen las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, la ciudadanía y la representación de los partidos políticos y candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

I.7 El artículo 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral del "IEEQ" establece que dicho instituto podrá celebrar convenios con agrupaciones del notariado público de la entidad, instituciones educativas o con los poderes judiciales del ámbito federal y estatal e implementar programas de formación, con el fin de capacitar a su personal en la práctica y los principios de la función de fe pública en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral. Asimismo, que cuando los partidos políticos o quienes tengan una candidatura independiente opten por acudir ante el Instituto y la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la Secretaría Ejecutiva podrá remitir la petición al notariado público con quien se celebró el convenio.

I.8 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Qro., CP. 76177.

II. DECLARA "EL CONSEJO" QUE:

II.1 Es un órgano auxiliar de la función pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el Notariado Titular y Adscrito del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones.

II.2 Que su objeto es la integración, capacitación y actualización del Notariado Queretano.

II.3 En los términos del nombramiento de Presidente se otorgó al Lic. y Notario Francisco Guerra Malo en su calidad de representante legal, las facultades para suscribir convenios como el de esta naturaleza.



II.4 Tiene su domicilio en Calle Circuito Estadio número 112, fraccionamiento Colinas del Cimatarío en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, CP. 76090.

II.5 Que señala como registro federal de contribuyentes: CNE920215L65

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personería con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio, así como que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo y no existen vicios en el consentimiento, ni vicios ocultos que lo puedan invalidar.

III.2 Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a término los compromisos que correspondan en virtud del actual instrumento jurídico.

III.3 Que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia y/o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo de forma total o parcial en el presente y/o en el futuro.

III.4 Que conocen el alcance y contenido del presente convenio, razón por la que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" implementarán programas de formación, con el fin de que el personal del "IEEQ" se capacite en la práctica de la función de fe pública en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y bajo los principios que rigen la función de la oficialía electoral previstos en el artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del personal debidamente autorizado por cada una de "LAS PARTES".

SEGUNDA. DE LA COLABORACIÓN DEL CONSEJO. "EL CONSEJO" para efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 302 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo segundo inciso c, 120, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2 fracción XIV, 6 fracciones III y IV y 15, fracción III y 23 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, comunicará oportunamente al "IEEQ" un listado con nombres y domicilios del notariado público correspondiente que en ejercicio de sus funciones mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección, a fin de atender las solicitudes de las autoridades electorales, de los funcionarios de casilla, la ciudadanía, la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Asimismo, "EL CONSEJO" se compromete a comunicar a las y los notarios públicos que lo integran que, a partir de la firma del presente instrumento, deberán atender las peticiones del



“IEEQ” para realizar fe de hechos cuando la carga de trabajo de éste u otras circunstancias así lo justifiquen. Dicha petición será a través de la Secretaría Ejecutiva del “IEEQ”.

TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” acuerdan que este convenio por ningún motivo podrá interpretarse como cualquier tipo de asociación o constitutivo de derechos o vínculos laborales entre las mismas. Las relaciones laborales siempre se mantendrán entre “LAS PARTES” contratantes y su personal, ya sean de naturaleza individual o colectiva, aún en los casos en que se realicen trabajos en conjunto y se desarrollen en las instalaciones o con material de alguna de “LAS PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal, ya sea de forma individual o colectiva, debiendo la parte que contrató al trabajador/a, asumir y cumplir con todas las obligaciones que marquen las leyes, por lo que libera de las mismas a la otra partes y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier tipo de controversia que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir, y de sacarla en paz y a salvo en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por el personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resulten.

CUARTA. ENLACES. Para todo lo relacionado con el presente convenio, “LAS PARTES” designarán al funcionariado o a las personas quienes los sustituyan en sus funciones, acorde a lo siguiente:

- a) Por el “IEEQ” el M. en D. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como el Lic. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- b) Por “EL CONSEJO” el Lic. y Notario Francisco Guerra Malo en su carácter de Presidente y al Lic. y Notario Carlos Rafael Altamirano Alcocer, como Secretario.

QUINTA. DURACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente instrumento sea a partir de la fecha de su celebración y hasta que se declare concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021 y en su caso, extraordinario que derive de éste.

SEXTA. COSTOS PREFERENCIALES. “LAS PARTES” acuerdan que con el fin de colaborar con el buen desarrollo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, “EL CONSEJO” establecerá costos preferenciales para las personas que deseen constituir una asociación civil con el fin de aspirar a una candidatura independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior con base en la información proporcionada por “EL IEEQ” y en cumplimiento a los procedimientos aplicables conforme a las leyes de la materia.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, in importar el medio por el que se haga, es propiedad del “IEEQ” o del “CONSEJO”, según corresponda, y que dicha información tiene carácter de confidencial, por lo que se obligan a no



divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente convenio.

Por tanto, se entiende por información confidencial relativa a las personas y sus datos personales protegida por el derecho a la privacidad establecido en los artículos 43 a 47 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 3 numeral XIII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del “IEEQ” o de “EL CONSEJO” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte. La información reservada o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte del requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” incumpla con lo señalado en esta cláusula, asumirá las responsabilidades que le correspondan.

OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que de conformidad con los artículos 15 a 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de particulares y su Reglamento, deben cumplir con dichas disposiciones, por tanto toda información transferida de una de “LAS PARTES” a la otra, en consecuencia del presente instrumento deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, su Reglamento y el aviso de privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que el “IEEQ” únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de “EL CONSEJO” expresadas en el presente instrumento y en consecuencia no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, no los transferirá, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el caso de que “EL CONSEJO” así lo determine.

Asimismo, “EL CONSEJO” establece que utilizará todos los mecanismos y procedimientos que marca la ley en la materia para la recaudación de datos personas y/o sensibles y del tratamiento que se le dé a los mismos. “EL CONSEJO” se deslinda y no se hace responsable por el mal uso que “EL IEEQ”

tuviera con los datos personales a su disposición. Siendo que, de no ser así, se hará acreedor a las sanciones y multas que marca la Ley Federal multicitada y su Reglamento.

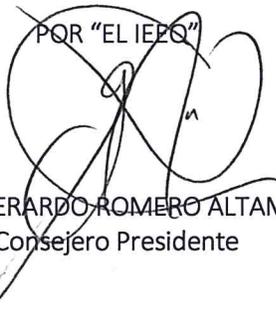
“EL CONSEJO” se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes, así como necesarias a efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personas. Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, cuando ya no sean necesarios los datos que fueron proporcionados, en su caso, serán suprimidos o devueltos por “EL IEEQ” a “EL CONSEJO”.

NOVENA. BUENA FE. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resulta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. En el supuesto de que la controversia subsista, así como para todo lo no previsto en este instrumento, “LAS PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Querétaro, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro a los 9 días del mes de noviembre de 2020.

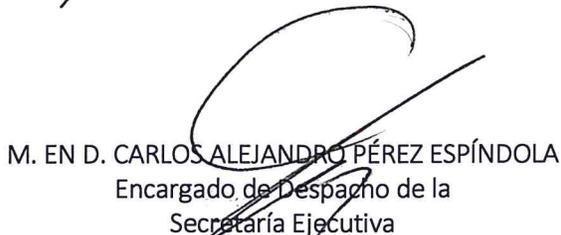
POR “EL IEEQ”



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

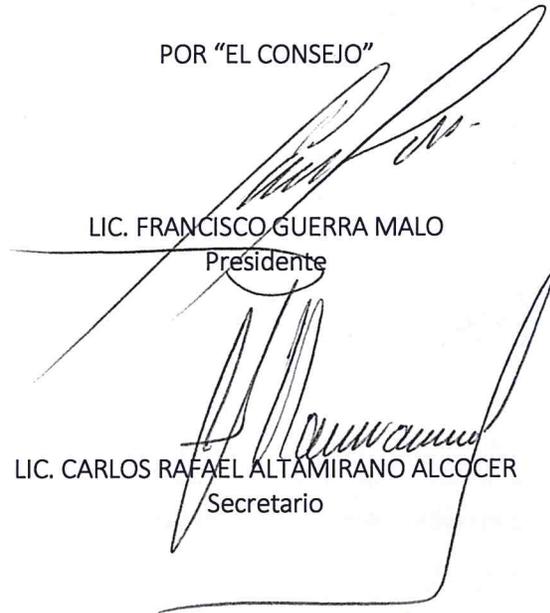


LIC. ROSA MARTHA SÓMEZ CERVANTES
Consejera Electoral



M. EN D. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

POR “EL CONSEJO”



LIC. FRANCISCO GUERRA MALO
Presidente



LIC. CARLOS RAFAEL ALTAMIRANO ALCOCER
Secretario